

tiene el manejo y administracion de los efectos publicos y
ramos Arrendables de los Pueblos del Reyno bajo el gobierno
y direccion de sus Ayuntamientos pero que liquidada de
las Cuentas de estos ramos y satisfechas sus cargas y obli-
gaciones y los otros correspondientes a la Real hacienda
el sobrante que resultase de Arrendos y Rentas con los
Caudales propios y arbitrios con la calidad de responder
siempre a las quebras de aquel ramo que puedan ocu-
rrir a beneficio y seguridad de la Real hacienda y formando
un cuerpo con su manejo y direccion por la
Junta establecida para la administracion de los ramos
de efectos propios y arbitrios; Volviendo esta ciudad a
los Caudales publicos que administra y gobierna la Junta
de propios de ella los debe manejar su Ayuntamiento y
que satisfechas las cargas y obligaciones que constan en el
Reglamento expedido por dho Real caxiseño, el sobrante
de ellos solamente con cargo a dha Junta de propios.
Acorda se representase al referido Real Tribunal de
fin a que se sirva declarar dha deuda apuntada en
la representacion que esta referida ciudad no esta en real-
bexada a favor de la Real hacienda para la paga de tribu-
tos reales ni para reparimiento alguno entre sus
terrenos por si acaso el concepto de la explicada orden
se dirige solo el dize el manejo a los Ayuntamientos
en aquellos Pueblos contribuyentes por encubramien-
tos y sea con los testimonios que combengare y se tra-
ia del Inmediato caudal para que se entienda
de ella executandola la los caudales propios
de Segovia.

Segue

El señor don Gines de Inoya Secretario de Su Magestad
y Dip.^{to} de la Junta de propios. Dize que todo

